



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0289-2021-AL/RRZS-MPB

Barranca, Setiembre 06 del 2021



VISTO: EL INFORME N° 0496-2021-MYRRG-SGSMA-MPB, INFORME N° 0497-2021-MYRRG-SGSMA-MPB y INFORME N° 0504-2021-MYRRG-SGSMA-MPB de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente; el INFORME N° 2366-2021-SGLSG-MPB, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; el MEMORANDUM N° 08522-2021-GA-JFR-MPB, de la Gerencia de Administración; el INFORME N° 2585-2021-SGPTO/MPB, de la Sub Gerencia de Presupuesto; el MEMORANDUM N° 0268-2021-GPP-MPB, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el INFORME N° 529-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 0938-2021-MPB/GM, relacionado a la "ADQUISICIÓN DE 03 MOTO FURGON PARA EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA EN CUMPLIMIENTO DE LA META 3 - DEPARTAMENTO DE LIMA"

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es preciso indicar que el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 31084 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, señala: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 11.4 del Artículo 11 de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, prescribe de manera textual lo siguiente:

"prohíbese la adquisición de vehículos automotores; salvo en los casos de pérdida total del vehículo; adquisición de ambulancias; vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública; seguridad ciudadana y seguridad interna; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte

"TRABAJANDO HOY ... PARA UN MEJOR MAÑANA"

Jirón Ramón Zavala N° 500 - Telef.: 235-5716 - www.munibarranca.aob.pe



terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a la supervisión del mantenimiento de carreteras de la Red Vial Nacional; vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; y vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años;

La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, **y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.**

Que, el numeral 41.1 del Artículo N° 41° del Decreto Legislativo 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público establece que "la certificación de crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto administrativo con la finalidad de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objetivo material del compromiso. Asimismo, el numeral 41.2 del mismo artículo señala: La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, el Artículo 19 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, establece lo siguiente "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el literal k), del numeral 42.3 del Artículo 42° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: "El órgano encargado de las Contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contrataciones al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal de acuerdo a la norma vigente";

Que, la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente con **INFORME N° 0496-2021-MYRG-SGSMA-MPB**, **INFORME N° 0497-2021-MYRG-SGSMA-MPB** y el **INFORME N° 0504-2021-MYRRG-SGSMA-MPB**, solicita Adquisición de 03 MOTOFURGON, para el cumplimiento de la META 3: Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos sólidos municipales del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2021;

Que, con **INFORME N° 2366-2021-SGLSG-MPB**, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales solicita certificación de crédito presupuestario, por el importe de **S/.39,750.00 soles**, para la **"Adquisición de Motofurgon para Ejecución de**



Operaciones de Servicio de Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Barranca en cumplimiento de la META 3 - Departamento de Lima", adjuntando los documentos que sustentan la adquisición;

Que, mediante el **MEMORANDUM N° 08522-2021-GA-JFR-MPB**, la Gerencia de Administración solicita se sirva realizar **Certificación Presupuestal para Procedimiento de Selección**, por el importe de **S/.39,750.00 soles**, por concepto de "Adquisición de Motofurgon para Ejecución de Operaciones de Servicio de Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Barranca en cumplimiento de la META 3 - Departamento de Lima", solicitado por la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente.



Que, con **INFORME N° 2585-2021-SGPTO/MPB**, la Sub Gerencia de Presupuesto manifiesta que, a fin de continuar con el procedimiento para la Certificación de Crédito Presupuestario, resulta necesario la autorización de la misma mediante **Resolución de Alcaldía**, ello conforme a lo previsto en el numeral 11.4 del Artículo 11° de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite el **MEMORANDUM N° 0268-2021-GPP-MPB**, solicitando opinión legal respecto al procedimiento de selección por un importe de **S/.39,750.00 soles**, por concepto de "Adquisición de Motofurgon para Ejecución de Operaciones de Servicio de Limpieza Pública de la Municipalidad Provincial de Barranca en cumplimiento de la META 3 -Departamento de Lima" y luego proseguir su trámite administrativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;

Que, mediante el **INFORME N° 529-2021-MPB/GAJ**, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica que la adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de alcaldía respectiva, hecho por el cual indica que se deberá emitir el acto resolutivo en el cual el Señor Alcalde autorice la misma;

Que, la Gerencia Municipal con **MEMORANDUM N° 0938-2021-MPB/GM**, remite los actuados a efectos de que proceda con las acciones administrativas correspondientes en base a lo solicitado por la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, según **INFORME N° 0496-2021-MYRG-SGSMA-MPB** y proceda conforme a sus facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Barranca;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía competencia y facultades prevista en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la "ADQUISICIÓN DE 03 MOTOFURGON PARA EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA EN CUMPLIMIENTO DE LA META 3 - DEPARTAMENTO DE LIMA", por el monto de **S/.39,750.00 (Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles)**, en base a lo solicitado por la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, según **INFORME N° 0496-2021-MYRG-SGSMA-MPB** y por los fundamentos antes expuestos en la presente resolución.

- ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL**, toda resolución u acto administrativo que contravenga el cumplimiento de la presente Resolución.
- ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, el contenido de la presente resolución a cada uno de los órganos administrativos de la Municipalidad Provincial de Barranca.
- ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaria General que en coordinación con la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas, proceda con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca www.munibarranca.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL

